

Modifican sobretasa adicional arancelaria para la importación de arroz

DECRETO SUPREMO Nº 125-2000-EF (*)

(*) DEROGADO por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 114-2001-EF publicado el 22-06-2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-97-EF y normas modificatorias se estableció con carácter temporal una sobretasa adicional arancelaria equivalente al 5% ad valorem CIF a diversas subpartidas arancelarias;

Que, en concordancia con la política agraria adoptada por el Gobierno, se ha considerado conveniente modificar la indicada sobretasa adicional arancelaria para la importación de arroz;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la sobretasa adicional arancelaria a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 035-97-EF, y normas modificatorias, será equivalente al 10% ad valorem CIF para las subpartidas nacionales que se detallan a continuación:

1006.10.90.00 Arroz con cáscara (arroz paddy): Los demás
1006.20.00.00 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00.00 Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.40.00.00 Arroz partido

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE CHLIMPER ACKERMAN
Ministro de Agricultura